



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 9516/2018/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 60979

AUTOS: "TORALES, DANTE GERARDO c/AIRSEC S.A. y otro s/DESPIDO"
(JUZGADO N° 28).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 06 días del mes de mayo de 2026 se reúnen los jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El día 09/03/2026 se homologó el acuerdo entre las partes por la suma de \$4.800.000.- A su vez se regularon los honorarios del perito contador en la cantidad de 4 UMA y los honorarios de la representación letrada de la parte demandada en la cantidad de 5 UMA.

Los estipendios regulados a favor del perito vienen apelados por el mencionado auxiliar de justicia por considerarlos exiguos y por la parte demandada por considerarlos elevados. Asimismo los honorarios regulados a favor de la representación letrada de la parte demandada son apelados por la Dra. ALEJANDRA R. ALEGRIA por considerarlos injustificadamente bajos.

Atendiendo a la naturaleza, extensión y relevancia de las tareas realizadas por el perito contador (aceptando el cargo y presentando la pericia encomendada a fs. 114 - 120), los términos del acuerdo celebrado entre las partes y pautas arancelarias utilizadas en origen; estímesese que los honorarios regulados lucen reducidos y, en consecuencia, se propicia su elevación a la cantidad de 6 UMA (valor UMA \$92.482 res. SGA 538/2026) (conf. art. 16 y 21 ley 27.423).

Asimismo y ponderando las tareas realizadas por la Dra. ALEJANDRA R. ALEGRIA, los términos del acuerdo celebrado entre las partes y pautas arancelarias utilizadas en origen; estímesese que los honorarios regulados lucen reducidos y, en consecuencia, se propicia su elevación a la cantidad de 7,5 UMA (valor UMA \$92.482 res. SGA 538/2026).

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Elevar los honorarios apelados conforme se indica en el considerando precedente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase Se deja constancia que la Dra. Maria Dora Gonzalez no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

